



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO C.C. No. 52.484.234.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00032-00.
FECHA: 26 DE JUNIO DE 2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 26 de abril de 2023, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 05 días para subsanar la demanda.

Mis archivos > JUZGADO 03 CIVIL CTO VALLEDUPAR > 01. EXPEDIENTES > 2023 > 2023-00032 EJECUTIVO HIPOTECARIO						
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad	
03Indice - 03 CTO-OFCIAL.Lite	15 de febrero	Maria Patricia Salazar Hen	15.5 KB	[Compartir]		
01.DEMANDA Y ANEXOS (75).pdf	15 de febrero	Maria Patricia Salazar Hen	42.1 KB	[Compartir]		
02.LACTA 71-JDO-03 CIVIL CTO-15-02-2023...	15 de febrero	Maria Patricia Salazar Hen	207 KB	[Compartir]		
03 PAGO AL DESPACHO EJECUTIVO HIPOTE...	15 de febrero	Juzgado 03 Civil Circuito	280 KB	[Compartir]		
04 2023-00032-00 Inadmitido.pdf	26 de abril	Juzgado 03 Civil Circuito	101 KB	[Compartir]		
05 Paso al despacho Ejecutivo Hipotecario s...	26 de abril	Juzgado 03 Civil Circuito	95.0 KB	[Compartir]		

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

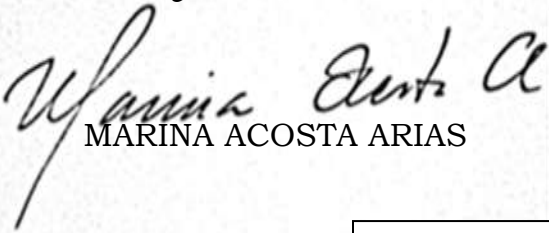
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por ITAU CORPOBANCA S.A contra DIANA JUDITH LOPEZ CAICEDO por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.036 Hoy 27 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.


ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria